

58-127-86.—«Aparatos de elevación. Elección de los motores eléctricos».

58-704-86.—«Normas de seguridad para la construcción y la instalación de las escaleras mecánicas y andenes móviles».

66-901-86.—«Sistemas de la calidad. Modelo para el aseguramiento de la calidad aplicable al proyecto, la fabricación, la instalación y el mantenimiento».

66-902-86.—«Sistemas de la calidad. Modelo para el aseguramiento de la calidad aplicable a la fabricación y la instalación».

66-903-86.—«Sistemas de la calidad. Modelo para el aseguramiento de la calidad aplicable a la inspección y ensayo finales».

108-131-86. Parte 1.—«Blindajes transparentes o translúcidos. Ensayos de calificación. Parte 1: Resistencia a proyectiles ligeros».

108-131-86. Parte 2.—«Blindajes transparentes o translúcidos. Ensayos de calificación. Parte 2: Resistencia al ataque manual».

108-230-86.—«Sistemas de control de accesos de personas y objetos. Clasificación».

110-002-85.—«Aparatos de anestesia por inhalación de flujo continuo de utilización en el hombre (mesas de anestesia)».

110-004-86.—«Términos usados en anestesiología».

b) Se declaran de obligado cumplimiento en la Armada y Ejército del Aire las Normas UNE siguientes:

18-097-83 (ISO 76).—«Rodamientos. Capacidad de carga estática».

18-113-83 (ISO 281/1).—«Rodamientos. Capacidad de carga dinámica y vida útil. Método de cálculo».

c) Se declaran de obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra las Normas UNE siguientes:

10-078-86.—«Precintado de las bombas de inyección de los motores diésel».

10-092-86. Parte 1.—«Sistemas de encendido. Vocabulario. Parte 1».

20-501-86. Parte 2-52.—«Equipos electrónicos y sus componentes. Ensayos fundamentales climáticos y de robustez mecánica. Ensayo KB: Niebla salina, ensayo cíclico (solución de cloruro sódico)».

26-237-86.—«Vehículos automóviles. Depósito de combustible».

37-252-86.—«Plomo. Determinación del contenido de bismuto. Método espectrométrico de absorción atómica».

37-254-86.—«Plomo. Determinación del contenido de zinc. Método espectrométrico de absorción atómica».

49-350-86. Parte 1.—«Generador de aerosoles. Vocabulario».

49-350-86. Parte 2.—«Generador de aerosoles. Determinación de la capacidad».

51-207-86.—«Productos petrolíferos. Aceites lubricantes y aditivos. Determinación de las cenizas sulfatadas».

53-386-86.—«Plásticos. Método instrumental para evaluar la diferencia de color de los materiales».

53-387-86.—«Plásticos. Especificación de características espectrofotométricas y colorimétricas».

67-026-86. Erratum.—«Ladrillos de arcilla cocida. Determinación de la resistencia a la compresión».

67-028-86. Erratum.—«Ladrillos de arcilla cocida. Ensayo de heladicidad».

67-036-86.—«Bovedillas, ladrillos y bloques de arcilla cocida. Ensayo de expansión por humedad».

67-038-86.—«Bovedillas de arcilla cocida. Determinación de la resistencia a compresión».

67-039-86.—«Bovedillas, Ladrillos, tejas y bloques de arcilla cocida. Determinación de inclusiones calcáreas».

67-040-86.—«Fábrica de ladrillo. Determinación de la resistencia a la compresión».

68-203-86. Parte 1.—«Herramientas para labrar. Discos. Clasificación, medidas principales de fijación y especificaciones».

80-103-86.—«Métodos de ensayo de cementos. Ensayos físicos. Determinación de la densidad real mediante el voluménmetro de Le Chateller».

80-104-86.—«Métodos de ensayo de cementos. Ensayos físicos. Determinación de la densidad real mediante el picnómetro de aire».

80-105-86.—«Métodos de ensayo de cementos. Ensayos físicos. Determinación de la densidad real mediante el picnómetro de líquido».

80-106-86.—«Métodos de ensayo de cementos. Ensayos físicos. Determinación de la finura con el permeabilímetro Blaine».

80-107-86.—«Métodos de ensayo de cementos. Ensayos físicos. Determinación de la finura de molido mediante tamizado en seco».

80-108-86.—«Métodos de ensayo de cementos. Ensayos físicos. Determinación de la finura de molido por tamizado húmedo».

80-113-86.—«Métodos de ensayo de cementos. Ensayos físicos. Determinación de la expansión en autoclaves».

80-116-86.—«Métodos de ensayo de cementos. Determinación de la resistencia mecánica de los cementos naturales rápidos».

80-240-86.—«Métodos de ensayo de cementos. Análisis químico. Determinación de cloruros. Método volumétrico (Volhard)».

80-241-86.—«Método de ensayo de cementos. Análisis químico. Determinación del dióxido de carbono (CO₂). Método directo».

80-242-86.—«Métodos de ensayo de cementos. Análisis químico. Determinación de sulfuros. Método iodométrico».

80-243-86.—«Métodos de ensayo de cementos. Análisis químico. Determinación del óxido de calcio libre. Método del etilenglicol».

81-602-86.—«Requerimientos de seguridad para el diseño, utilización y mantenimiento de prensas excéntricas».

82-301-86.—«Rugosidad superficial. Parámetros, sus valores y las reglas generales para la determinación de las especificaciones».

82-315-86. Parte 1.—«Rugosidad superficial. Terminología. Parte 1: Superficie y sus parámetros».

83-209-86.—«Aditivos para hormigones, morteros y pastas. Determinación del contenido de agua no combinada».

83-225-86.—«Aditivos para hormigones, morteros y pastas. Determinación del peso específico de los aditivos líquidos».

83-305-86.—«Ensayos de hormigón. Rotura por flexotracción».

83-308-86.—«Ensayos de hormigón: Determinación de la velocidad de propagación de los impulsos ultrasónicos».

83-311-86.—«Ensayos de hormigón. Determinación del tiempo de fraguado».

85-213-86.—«Ventanas. Clasificación de acuerdo con su resistencia bajo efectos de viento».

85-224-86.—«Ventanas. Persianas. Terminología y definiciones».

86-006-86.—«Métodos de medida del consumo de energía eléctrica y de sus características asociadas, de los frigoríficos, conservadores y congeladores de uso doméstico y sus combinaciones».

88-101-86.—«Plazas onduladas y piezas de amiantocemento para cubiertas y revestimientos».

88-102-86.—«Placas nervadas y piezas de amiantocemento para cubiertas y revestimientos».

88-103-86.—«Placas planas de amiantocemento y placas planas silicocalcáreas reforzadas con amianto».

88-111-86.—«Placas onduladas y nervadas de amiantocemento. Criterios para su utilización en cubiertas».

88-213-86.—«Conducciones de amiantocemento. Prueba de presión en obra».

95-010-86.—«Vibraciones y choques. Terminología».

101-149-86.—«Transmisiones hidráulicas y neumáticas. Símbolos gráficos».

101-362-86.—«Transmisiones hidráulicas y neumáticas. Cilindros. Gama de presiones nominales».

104-233-86.—«Materiales bituminosos de sellado para juntas de hormigón».

104-243-86.—«Láminas extruidas de betún modificado con polímeros».

107-301-86.—«Replanteos en construcción. Procedimientos y desviaciones permisibles».

108-161-86.—«Vehículos blindados. Especificaciones comunes».

108-162-86.—«Vehículos blindados. Vehículos de transporte de personal hasta nueve plazas».

d) Se declaran de obligado cumplimiento en el Ejército del Aire las Normas UNE siguientes:

18-031-84 (ISO 492).—«Rodamientos. Tolerancias para rodamientos radiales».

18-037-84 (ISO 15).—«Rodamientos. Rodamientos radiales. Medidas principales. Plan general».

18-049-82 (ISO 246).—«Rodamientos. Aros angulares separados, para rodamientos de rodillos cilíndricos. Dimensiones».

Madrid, 19 de abril de 1988.

SERRA I SERRA

10554 *ORDEN 33/1988, de 19 de abril, por la que se aprueban normas militares, se declaran de obligado cumplimiento en los Ejércitos las normas INTA que se indican y se anulan para las FAS las normas militares que se mencionan.*

De acuerdo con lo dispuesto en los apartados 4.131 y 4.132 del Reglamento de Normalización Militar y 4.242 y 4.243 del Manual de Normalización Militar, aprobados por Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 27 de octubre de 1965 y 28 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» números 267 y 203), respectivamente, y a propuesta de la Subdirección General de Normalización y Catalogación, dispongo:

Artículo 1.º Se aprueban las normas militares siguientes:

1. Conjuntas EMA: De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire:

NM-A-131 EMA enmienda 1.ª, «Alcohol etílico para polvos».

NM-E-787 EMA enmienda 1.ª, «Equipo móvil de transducción».

NM-C-1115 EMA enmienda 2.ª, «Contraincendios. Extintor portátil de polvo seco P-12».

NM-C-2039 EMA enmienda 2.ª, «Contraincendios. Extintor portátil de agua de 10 litros».

NM-S-2476 h1 EMA, «Seguridad pirotécnica. Principios generales».

NM-S-2476 h2 EMA, «Seguridad pirotécnica. Identificación de productos peligrosos».

NM-S-2476 h5 EMA, «Seguridad pirotécnica. Instalaciones no edificables».

NM-S-2476 h6 EMA, «Seguridad pirotécnica. Estructura y características de los edificios activos».

NM-S-2476 h7 EMA, «Seguridad pirotécnica. Zonas y sectores peligrosos».

NM-S-2476 h8 EMA, «Seguridad pirotécnica. Instalaciones eléctricas».

NM-S-2476 h10 EMA, «Seguridad pirotécnica. Equipamientos».

NM-S-2476 h11 EMA, «Seguridad pirotécnica. Organización de trabajos».

NM-S-2476 h12 EMA, «Seguridad pirotécnica. Material de protección».

NM-P-2477 EMA, «Pólvoras. Determinación cualitativa de la nitroglicerina».

NM-LL-2478 EMA, «Llave ajustable».

NM-L-2479 EMA, «Lima triangular».

NM-L-2480 EMA, «Lima plana».

NM-M-2481 EMA, «Martillo de Carpintero cuadrado (ojo rectangular)».

NM-P-2482 EMA, «Productos farmacéuticos: Adrenalina».

NM-P-2483 EMA, «Productos farmacéuticos: Acido salicílico».

NM-P-2484 EMA, «Productos farmacéuticos: Acido tartárico».

NM-P-2485 EMA, «Productos farmacéuticos: Bicarbonato sódico».

NM-P-2486 EMA, «Productos auxiliares antigra de pintado de vehículos militares. Dos componentes».

NM-V-2487 EMA, «Vehículos militares. Preparación de superficies a pintar».

NM-C-2488 EMA, «Carne fresca y carne descongelada. Método bioquímico de diferenciación».

NM-T-2489 EMA, «Toxinfeción alimentaria por *clostridium perfringens*. Consideraciones sobre su epidemiología y control».

NM-N-2490 EMA, «Normas higiénicas para la prevención de infección alimentaria por salmonella».

NM-S-2491 EMA, «Silbato de plástico para la localización de naufragos».

NM-P-2492 EMA, «Pintura resistente al calor (750 °C) para superficies exteriores de acero».

La primera enmienda a las normas NM-A-131 EMA y NM-E-787 EMA y segunda enmienda a las normas NM-C-1115 EMA y NM-C-2039 EMA, aprobadas por esta Orden, forman parte de sus respectivas normas, a las cuales modifican.

2. Conjunta EM: De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra y Armada:

NM-B-2493 EM, «Botiquín de carro AMX-30 y BMR».

3. Conjuntas EA: De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra y Ejército del Aire:

NM-S-2476 h3 EA, «Seguridad pirotécnica. Clasificación de las municiones en relación con su almacenaje».

NM-S-2476 h4 EA, «Seguridad pirotécnica. Distribución de los edificios o instalaciones».

NM-S-2476 h9 EA, «Seguridad pirotécnica. Distancia de seguridad o aislamiento».

NM-M-2494 EA, «Métodos de muestreo. Generalidades».

NM-M-2495 EA, «Muestreo. Designación de embalajes por sorteo compuesto».

NM-M-2496 EA, «Muestreo. Designación de embalajes por sorteo simple».

NM-M-2497 EA, «Muestreo. Designación de embalajes por sorteo especial».

NM-C-2498 EA, «Cabinas (shelter)».

NM-C-2499 EA, «Color caqui semimate reflectante a la radiación infrarroja».

NM-E-2500 EA, «Esmalte sintético semimate caqui I. R. de secado al horno».

4. Conjuntas MA: De obligado cumplimiento en la Armada y Ejército del Aire:

NM-R-503 MA (1.ª R), «Riqueza en oxígeno para vuelos de alta cota. Determinación por la bureta de Claude».

NM-O-561 MA (1.ª R), «Oxígeno seco para vuelos de altura».

NM-B-715 MA (1.ª R), «Botellas para el transporte y almacenamiento en tierra del oxígeno gaseoso para vuelos de altura».

NM-H-2501 MA «Humedad en oxígeno para vuelos de alta cota. Determinación mediante hidrómetros electrolíticos».

La primera revisión de las normas MN-R-503 MA, NM-O-561 MA y MN-B-715 MA, anulan las ediciones anteriores de dichas normas, aprobadas por Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1967, 13 de febrero de 1968 y 4 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» números 97, 42 y 139), respectivamente, que las declaraban como particulares A.

5. Particular E: De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra:

NM-J-2502 E, «Jersey de montañero».

6. Particulares M: De obligado cumplimiento en la Armada:

NM-C-1104 M enmienda 1.ª, «Contraincendios. Aplicador de 1,22 metros (4") de largo para repartidor universal de 38,1 milímetros de diámetro (1,5")».

NM-C-1105 M enmienda 1.ª, «Contraincendios. Aplicador de 3,05 metros (10") de largo para repartidor universal de 38,1 milímetros de diámetro (1,5")».

NM-C-1106 M enmienda 1.ª, «Contraincendios. Aplicador de 3,66 metros (12") de largo para repartidor universal de 63,5 milímetros de diámetro (2,5")».

NM-C-1125 M enmienda 1.ª, «Contraincendios. Repartidor universal de 63,5 milímetros de diámetro (2,5") para agua».

NM-S-2188 M (1.ª R), «Saco de dormir para Infantería de Marina».

NM-T-2503 M, «Tejido blanco de algodón-poliéster para uniformes de la Armada».

NM-C-2504 M, «Contraincendios. Acoplo doble hembra de 38,1 milímetros de diámetro (1,5")».

NM-P-2505 M, «Pintura de cubiertas F-505/A».

NM-P-2506 M, «Pintura negra antirreflectante F-614/A».

NM-I-2507 M, «Impresión de secado rápido F-107/A».

NM-P-2508 M, «Pinturas antiinflamables F-603/A gris claro; F-611/A gris perla; F-612/A verde claro; F-613/A crema; F-615/A azul clipper».

La primera enmienda a las normas NM-C-1104 M, NM-C-1105 M, MN-C-1106 M y NM-C-1125 M, aprobadas por esta Orden, forman parte de sus respectivas normas, a las cuales modifican.

La primera revisión de la norma NM-S-2188 M anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa número 28/1983, de 17 de marzo de 1983.

7. Particulares A: De obligado cumplimiento en el Ejército del Aire:

NM-T-2509 A, «Taquilla para Tropa».

NM-T-2510 A, «Tejidos de lana-poliéster para uniformes de Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales».

MN-T-2511 A, «Tejido de lana-poliéster, verano».

8. Normas de obligado cumplimiento por la Guardia Civil:

NM-A-131 EMA enmienda 1.ª, NM-C-1115 EMA enmienda 2.ª, NM-C-2039 EMA enmienda 2.ª, NM-S-2476 h1 EMA, NM-S-2476 h2 EMA, NM-S-2476 h3 EA, NM-S-2476 h4 EA, NM-S-2476 h5 EMA, NM-S-2476 h6 EMA, NM-S-2476 h7 EMA, NM-S-2476 h8 EMA, NM-S-2476 h9 EA, NM-S-2476 h10 EMA, NM-S-2476 h11 EMA, NM-S-2476 h12 EMA, NM-P-2477 EMA, NM-LL-2478 EMA, NM-L-2479 EMA, NM-L-2480 EMA, NM-M-2481 EMA, NM-P-2482 EMA, NM-P-2483 EMA, NM-P-2484 EMA, NM-P-2485 EMA, NM-P-2486 EMA, NM-V-2487 EMA, NM-C-2488 EMA, NM-T-2489 EMA, NM-N-2490 EMA, NM-S-2491 EMA, NM-P-2492 EMA, NM-B-2493 EM, NM-M-2494 EA, NM-M-2495 EA, NM-M-2496 EA, NM-M-2497 EA, NM-C-2498 EA, NM-C-2499 EA, NM-E-2500 EA, NM-J-2502, NM-P-2505 M, NM-I-2507 M y NM-P-2508 M.

Art. 2.º Modificación de título:

El título de la NM-M-1198 EM, «Manuales de equipos y sistemas», aprobada por Orden 23/1987, de 28 de abril («Boletín Oficial de Defensa» número 86), queda modificado como se indica a continuación:

NM-M-1198 EM, «Manuales técnicos de equipos y sistemas».

Art. 3.º Se declaran de obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire las normas INTA que a continuación se relacionan:

15 13 15 D, «Combustible JP-5 para turbinas de aviación».

15 13 17 LL, «Queroseno para turbinas de aviación».

15 51 62 A, «Grasa para instrumentos de aviación».

15 52 11 D, «Grasa para automoción y artillería».

Las nuevas versiones de las normas 15 13 15 D, 15 13 17 LL y 15 52 11 D anulan a las anteriores declaradas de obligado cumplimiento por Orden 636/17094/1986, de 31 de julio («Boletín Oficial de Defensa» número 156); Orden 48/1987, de 27 de agosto («Boletín Oficial de Defensa» número 224), y Orden delegada 461/12597/1987 del AJEMA («Boletín Oficial de Defensa» número 121).

Art. 4.º Se anulan para las FAS las normas militares siguientes:
 NM-R-504 A, «Riqueza de oxígeno para vuelos de alta cota. Determinación con nitrómetro calibrado».

NM-C-851 EMA, «Combustible JP-5 para motores de turbina».

NM-G-858 EMA, «Grasa para engranajes de avión y tornillos de accionamiento para alta y baja temperatura».

NM-G-2240 EMA, «Grasa para extrema presión y bajas temperaturas».

Madrid, 19 de abril de 1988.

SERRA I SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10555 *ORDEN de 30 de diciembre de 1987 por la que se modifica a la firma «Acel, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de mortero refractario, barniz, hilo níquel-cromo, y la exportación de placas blindadas calentadoras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Acel, Sociedad Anónima», solicitando la modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de mortero refractario, barniz de hilo níquel-cromo, y la exportación de placas blindadas calentadoras, autorizado por Orden de 2 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Acel, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Samano, sin número, 39700 Castro Urdiales-Cantabria y número de identificación fiscal A.39014139, en el sentido de cambiar el nombre de la Empresa que pasa a llamarse: «E.G.O. Ibérica, Sociedad Anónima», con el mismo domicilio social e igual número de identificación fiscal.

Segundo.—Los efectos retroactivos de la presente modificación serán desde el 30 de diciembre de 1987.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1987.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

10556 *ORDEN de 2 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 28 de mayo de 1987, por la Sección Segunda, en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Tributos de 9 de julio de 1982, por el que se le denegaba a don Juan Toledano Jiménez la petición de exención del Impuesto de Lujo.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de mayo de 1987 por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 24.661, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 19 de diciembre de 1983, por la que se estima la reclamación económica-administrativa interpuesta por don Juan Toledano Jiménez, contra el acuerdo de la Dirección General de Tributos de 9 de julio de 1982, por el que se le denegaba al recurrente la petición de exención del Impuesto de Lujo;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Toledano Jiménez, contra Resolución de la Dirección General de Tributos de 9 de julio de 1982 (confirmada por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en acuerdo de fecha 19 de diciembre de 1983), sobre exención del Impuesto sobre el Lujo, debemos declarar y declaramos tales Resoluciones y acuerdo contrarios a derecho, y, en consecuencia, los anulamos, y debemos declarar y declaramos el derecho del actor a la exención del Impuesto sobre el Lujo, referente al vehículo de su propiedad, marca «Ford», modelo Fiesta, matrícula CO-4882-K, con potencia fiscal de 8,55 CV. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1988.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos.

10557 *ORDEN de 10 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 4 de marzo de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.914, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», por la Tasa por Explotación de Obras y Servicios.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 4 de marzo de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.914, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor González Salinas, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 6 de noviembre de 1984, por la Tasa por Explotación de Obras y Servicios, con cuantía de 520.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor González Salinas, en nombre y representación de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de noviembre de 1984, declaramos, que la Resolución impugnada en cuanto al fondo es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Madrid, 10 de marzo de 1988.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10558 *ORDEN de 10 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 30 de diciembre de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.965, interpuesto por «Cinema International Corporation», por la Tasa Permiso Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 30 de diciembre de 1986, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.965, interpuesto por «Cinema International Corporation», representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 3 de mayo de 1984, por la Tasa Permiso Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras, con cuantía de 17.905.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor García San